

Artículo 1º No están obligados á sacar despacho los empleados cuyo sueldo ó emolumento anual sea menor de quinientos pesos. En consecuencia, se deroga la primera parte del inciso A, fracción 33 de la Tarifa de la ley del Timbre reformada por decreto fecha 1º de Diciembre de 1899, que gravó con la cuota de un peso los despachos de los referidos empleados.

Art. 2º Los libros de contabilidad que los comerciantes tienen obligación de llevar conforme al Código de Comercio, y que según el decreto de 1º de Diciembre de 1899 han debido timbrarse á razón de cinco centavos por hoja cuando el activo de la negociación mercantil exceda de quinientos pesos, solamente se timbrarán en la proporción expresada cuando dicho activo llegue á la suma de dos mil pesos ó exceda de esta cantidad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 29 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 29 de 1900.

NUMERO 261.

Junio 29.—*Secretaría de Justicia*.—Propiedad artística.—Se reserva el Sr. E. Leupold, por una transcripción de la pieza “Las Golondrinas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

E. Leupold, vecino de este puerto, ante vd. con el debido respeto expongo: que soy autor de una Transcripción de la pieza popular “Las Golondrinas” para piano, y deseando asegurar mis derechos como autor de dicha pieza, acompaño los dos ejemplares á que se refiere el artículo 1,234 del Código Civil.

Ensenada de Todos Santos, Junio 19 de 1900.—*E. Leupold*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del

escrito de vd., fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una transcripción de la pieza "Las Golondrinas," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1900.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. E. Leupold.—Ensenada de Todos Santos—Baja California.

Son copias. México, Junio 29 de 1900.—*J. N. García*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Octubre 10 de 1900.

NUMERO 262.

Junio 29.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Decreto aprobando el contrato con el C. Lic. Rosendo Pineda, que reforma el de 8 de Diciembre de 1899, para un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Rosendo Pineda, como representante del C. Manuel Sierra Méndez, reformando el contrato de 8 de Diciembre de 1899, relativo al establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

Art. 1.^o Se prorrogan los plazos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.^o del Contrato de 8 de Diciembre de 1899, en la forma siguiente:

"El servicio de la línea en la Costa Oriental de Yu-

catán, comenzará con dos vapores, á más tardar á los cien días, contados desde el 28 de Abril último; y el servicio en la línea del Golfo, comenzará cuando más tarde á los seis meses, contados desde la misma fecha.”

Art. 2º Quedan en todo vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato mencionado que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Junio 11 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—*Rúbrica.*—*Rosendo Pineda.*—*Rúbrica.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, 29 de Junio de 1900.—*Mena.*—Al.....

Diario Oficial, Julio 4 de 1900.

NUMERO 263.

Junio 30.—*Secretaría de Justicia.*—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. *Richard E. Chism*, por la obra titulada “Una Contribución á la Historia Masónica de México.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Richard E. Chism, ingeniero, con residencia en la 3ª calle de la Independencia núm. 1, de esta Capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una Historia de la Francmasonería en esta República, titulada: “Una contribución á la Historia Masónica de México,” y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 21 de 1900.—*Richard E. Chism.*—*Rúbrica.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 21 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Una Contribución á la Historia Masónica de México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, Junio 30 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 27 de 1900.

NUMERO 264.

Junio 30.—*Secretaría de Hacienda*.—Decreto suspendiendo para determinadas empresas de ferrocarriles los efectos del art. 4º del decreto de 12 de Mayo de 1896, sobre supresión de alcabalas en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por la ley del Congreso de la Unión, de fecha 6 de Mayo de 1896, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1º Las obligaciones que el artículo 4º del decreto de 12 de Mayo de 1896, sobre supresión de alcabalas en el Distrito Federal, impone en materia de entrega, transbordo y descarga de mercancías, á las empresas de ferrocarriles que unan la ciudad de México con cualquier punto de la República, fuera del mencionado Distrito, quedarán en suspenso, á partir del 1º de Julio próximo, respecto de las que hagan el transporte de efectos extranjeros que con motivo de venir destinados á la Aduana de México, para su despacho, ó á los Almacenes Generales de Depósito de la

misma capital, cuando se establezcan, no hubiesen satisfecho en la aduana de entrada los correspondientes derechos fiscales; siendo condición para el goce de esta franquicia que las mencionadas empresas se sujeten á todas y cada una de las disposiciones contenidas en los reglamentos expedidos ó que con ese objeto expidiere la Secretaría de Hacienda.

“Artículo 2º La conducción de pulque por ferrocarril, continuará sujeta á las prevenciones del citado artículo 4º, quedando obligadas las empresas porteadoras á efectuar la descarga y entrega dentro de los patios de la Aduana de Importación de esta capital, en el lugar y forma que ella disponga.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de Junio de 1900.—*Limantour*.—Al...

Diario Oficial, Junio 30 de 1900.

NUMERO 265.

Junio 30.—*Secretaría de Relaciones*.—Tratado de amistad, comercio y navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de China.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, Junio 30 de 1900.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el día catorce de Diciembre del año mil ochocientos noventa y nueve, se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado de amistad, comercio y navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de China, en la forma y del tenor siguientes:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su Majestad el Emperador de China, estando igualmente animados del deseo de establecer relaciones amistosas entre los dos países y sus ciudadanos y súbditos, han resuelto concluir un Tratado de amistad, comercio y navegación y han nombrado con este objeto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á